



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante(s): FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS  
Demandado(s): FRIGORÍFICO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE SAS  
Radicación: 25269310300120220002800

Revisada el expediente se evidencia que se surtió la notificación personal de la entidad demandada en debida forma, sin que la misma contestara la demanda. Por la razón se tiene por no contestada la demanda por el Frigorífico Regional Sabana de Occidente SAS.

La FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, promovió demanda ejecutiva contra FRIGORÍFICO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE SAS., tendiente a obtener el pago del saldo del capital de la contribución parafiscal-cuota de fomento ganadero y lechero, correspondiente a los períodos que se relacionan en la demanda.

**I.- EL PROCESO:**

**1.- LA DEMANDA.**

Se persigue el pago del saldo del capital de la contribución parafiscal-cuota de fomento ganadero y lechero, correspondiente a los períodos que se relacionan en la demanda, por la suma de \$287.955.743 como capital y los intereses corrientes Y mora hasta que se verifique el pago. Así mismo sean condenados en costas y agencias en derecho.

Como sustento de lo pretendido se atribuye a que el demandado no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución.

**2.- MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

Al considerar reunidos los requisitos formales y sustanciales, contemplados en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del código de comercio este Despacho, mediante auto del 21 de julio de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, y en contra FRIGORÍFICO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE SAS., así:

“1. Por la suma de \$287.955.743, por concepto del saldo del capital de la contribución parafiscal-cuota de fomento ganadero y lechero, correspondiente a los períodos que se relacionan en la demanda.

2. Por la suma de \$4.595.698, por concepto de intereses de mora causados por el pago extemporáneo de los periodos comprendidos entre julio y diciembre de 2019 y enero de 2020.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de las cuotas parafiscales pendientes de cancelar por los periodos comprendidos entre agosto y diciembre de 2018, enero a mayo de 2019 y febrero a mayo de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al momento del pago, a la tasa máxima permitida por la ley de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 101 de 1993, el art 3 de la ley 1066 de 2006, el artículo 141 de la ley 1607 de diciembre de 2012 y la su correspondiente circular DIAN 003 de marzo 2013 y los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.”

Al demandado se le notificó personalmente conforme la ley 2213 de 2022, sin que contestara la demanda.

## II. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del Art. 422 del C.G.P., Pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra, “ ... o los demás documentos que la Ley señale”

2.- Acorde con la presente acción ejecutiva encuentra su sustento la CERTIFICACION expedida por el Representante Legal de FEDEGAN del 12 de agosto de 2021 y CONFORMIDAD expedida por la DIAN de la deuda de FRIGORÍFICO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE, por concepto de los aportes parafiscales adeudados, expedida con oficio 100-211-229-0309, es decir, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al deudor.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior y a que la parte demandada no propuso excepción alguna tendiente a desvirtuar las obligaciones a su cargo materia de la ejecución, se impartirá por consiguiente la orden de continuar la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; se ordenará también la práctica de la liquidación del crédito y se dispondrá la correspondiente condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativa,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN, y en contra FRIGORÍFICO REGIONAL SABANA DE OCCIDENTE SAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DISPONER que se elabore la liquidación del crédito teniendo en cuenta previsto en el Art. 446 del C.G.P. por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Se fijan agencias en derecho \$11.600.000. Por secretaría liquídense.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16, hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be9350582877371f5f27e7f260ffc95c5f137254a0cbe25fad1e4eff89459c1**

Documento generado en 09/03/2023 08:51:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**